

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD

**Medellín, Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**

<b>Proceso</b>	Solicitud de desembargo
<b>Demandante</b>	Manuel Mora
<b>Demandados</b>	Gabriel Londoño
<b>Radicado</b>	No. <b>1961 16.432</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio 102</b>
<b>Decisión</b>	Decreta cancelación de Embargo

La señora MARILU VELEZ ORREGO, mayor de edad y vecina de Medellín solicitó la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO que aparece en el folio inmobiliario Nro. 001-836110 matrícula abierta con base en la 001-1413975, que corresponde al inmueble comunicado por este despacho mediante oficio 20 del 17-01-1962.

Su petición se apoyó en el artículo 597 Numeral 10 del Código General del Proceso y se acompañó copia de la certificación basada en el folio inmobiliario dando cuenta de la correspondiente anotación del referido bien que así se describe:

*“ Un lote de terreno tomado de potrero de mayor extensión con todas sus mejoras y anexidades, situado en la vereda alta vista fracción de Belén, de este Municipio de Medellín lote de terreno distinguido con el número 5-D de la manzana D y cuyos linderos son los siguientes: Por un costado con el señor Gilberto Betancur en 5.65 metros; por el otro costado con el mismo vendedor señor Jafer de Jesús Restrepo Urrego en 3.60 metros; por la parte de atrás con el mismo vendedor Jafer de*

*Jesús Restrepo Urrego en 56.20 metros; por el frente, con camino peatonal en 7.38 metros. Tiene un área de 7.38 metros por el frente y 5.62 metros por el fondo .....*”

A la petición se le impartió el trámite legal consagrado en la norma que invocó y, agotado como se encuentra el mismo, es oportuno decidir lo concerniente, efecto para el cual se hacen estas...

### **CONSIDERACIONES:**

La citada norma del artículo 597 Numeral 10 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor:

***“Levantamiento del embargo y secuestro.....art. 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos....10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”***

Trátase aquí del registro de una medida cautelar de embargo que atiende a una orden emanada por este despacho, anotada precisamente en el año 1962. Así lo comprueba la documentación aportada y obrante en el expediente. Indudablemente han pasado más de cinco (5) años desde que se efectuara tal registro en el folio de matrícula inmobiliaria 001-413975, correspondiente al aludido inmueble y el expediente del proceso en el que debería aparecer la actuación que tal inscripción dispuso, no se ha podido localizar en el archivo, según la constancia secretarial.

La fijación del aviso que la norma dispone se efectuó con el lógico propósito de que se hicieran presentes todas las personas que tuvieran interés en oponerse a la cancelación de la medida de

embargo, sin que hasta ahora, transcurrido un término prudencial, hubiesen comparecido los aludidos, circunstancia que aunada al interés que le asiste al peticionario según lo que se aludió al comienzo, determina que el despacho deba acceder a lo pedido.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**1°.- DECRETAR** el levantamiento del embargo comunicado por este juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, con relación al inmueble cuya matrícula es la número 001-836110 abierta con base en la 001-1413975 de la Oficina de Registro de II.PP de Medellín – Zona Sur, mediante oficio N° 20 del 17-01-1962.

**2°.- ORDENAR** que la anterior determinación se comuniqué al sr. Registrador de II.PP. de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria